ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1150 DE 2007 Y EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015

1. Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tiene como objetivo principal formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

2. Que el numeral 13 del artículo 11 del Decreto 3571 de 2011, dispone que una de las funciones del Viceministerio de Vivienda es: "Diseñar programas de asistencia técnica a entidades territoriales y demás entidades con competencias en temas relacionados con la aplicación de políticas de vivienda, ordenamiento y desarrollo urbano y territorial".

3. Que el numeral 8º del artículo 12 de la norma señalada, dispone que la Dirección del Sistema Habitacional, del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tiene a su cargo, entre otras funciones, la de: "Promover instrumentos normativos, procesos, procedimientos, instrumentos y estrategias para impulsar procesos de titulación de la propiedad en predios fiscales".

4. Que sumado a lo anterior, el Grupo de Titulación y Saneamiento de la Dirección del Sistema Habitacional en el marco de las funciones consignadas en la Resolución No. 52 de 2013, debe: "1. Promover y coordinar programas y proyectos relacionados con la ejecución de procesos de titulación y/o saneamiento predial" y 4. "Brindar asistencia técnica y jurídica a los diferentes actores públicos o privados, de los programas y proyectos implementados para el desarrollo de procesos de titulación y/o saneamiento predial."

5. Que de acuerdo con la ficha EBI presentada al Departamento Nacional de Planeación para el cumplimiento del proyecto, denominado Asesoría en los Procesos de Cesión a Título Gratuito de los Bienes Inmuebles Fiscales Urbanos a Nivel Nacional, es necesario fortalecer el desarrollo de los procesos de cesión a título gratuito, brindando acompañamiento técnico a las entidades públicas del orden nacional y territorial, en el marco de la normatividad aplicable.

6. Que dentro del territorio nacional existe un elevado porcentaje de familias conformadas por personas de escasos recursos, que en forma recurrente solucionan su problema de vivienda ocupando bienes inmuebles fiscales urbanos, de propiedad de entidades del orden nacional, departamental, distrital o municipal.

7. Que con la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", el Gobierno nacional planteó como objetivos de política pública la construcción de una Colombia equitativa, por esta razón incluyó aspectos relativos a la transferencia de bienes inmuebles fiscales entre Entidades y modificaciones a la cesión a título gratuito de bienes fiscales ocupados ilegalmente.

8. Que el Artículo 276 de la Ley 1955 de 2019 dispone que: "Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades públicas del orden nacional de carácter no financiero, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como de los órganos autónomos e independientes, que no los requieran para el ejercicio de sus funciones, podrán ser transferidos a título gratuito a las entidades del orden nacional y territorial con el fin de atender necesidades en materia de infraestructura y vivienda, sin importar el resultado de la operación en la entidad cedente. Cuando la entidad territorial no necesite dicho inmueble, la Nación aplicará lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley 1753 de 2015."

9. Las entidades territoriales podrán igualmente ceder a título gratuito a entidades del orden nacional bienes inmuebles fiscales de su propiedad, sin importar el resultado de la operación en el patrimonio de la entidad cedente.

10. Transferido el inmueble la entidad receptora será la encargada de continuar con el saneamiento y/o titulación del mismo".

11. Que el Artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 dispone que: *"(…) Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad".*

12. Que el Decreto No. 149 de 2020, reglamentó los artículos 276 y 277 de 2019, en lo referente a la cesión a título gratuito o enajenación bienes fiscales ocupados ilegalmente, determinando los requisitos y condiciones técnicas y jurídicas para dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales.

13. Que el Artículo 2.1.2.2.2.5 del Decreto No. 1077 del 2015, estableció que "*El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la entidad encargada de cumplir la política de vivienda en el ente territorial podrán prestar apoyo jurídico y técnico para garantizar la ejecución del proyecto de titulación (…)"*

14. Que el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, señala que son funciones de los municipios en concordancia con la Constitución Política y la Ley "*2. Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental (…)". "14. Autorizar y aprobar, de acuerdo con la disponibilidad de servicios públicos, programas de desarrollo de Vivienda ejerciendo las funciones de vigilancia necesarias (…)".*

15. Que el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse, mediante la celebración de convenios interadministrativos, con el propósito de generar las condiciones institucionales que les permita avanzar en el cumplimiento de sus respectivas misiones institucionales, en concordancia con el inciso 2 del artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998.

16. Que el Municipio de Montelíbano – Córdoba, manifestó a través de oficio del 06 de marzo de 2020 suscrito por el señor Alcalde, la intención para la suscripción de convenio Interadministrativo de cooperación para la identificación, saneamiento y transferencia de bienes inmuebles de propiedad del ente territorial.

17. Que con el fin de brindar el acompañamiento y la asistencia técnica y jurídica a procesos de saneamiento y titulación de bienes inmuebles, se ha determinado la viabilidad para la celebración de un convenio interadministrativo con el **MUNICIPIO DE MONTELÍBANO DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA** de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, con el propósito de aunar esfuerzos para adelantar los procesos de cesión a título gratuito de bienes fiscales urbanos, en los términos establecidos por la Ley 1955 de 2019 y demás normas que reglamenten la materia.

18. Que las disposiciones que anteceden evidencian que la suscripción de este tipo de convenios interadministrativos permite la conjunción de esfuerzos y capacidades de todos los entes involucrados para garantizar la adecuada ejecución de los intereses generales y cumplimiento de la política pública.

19. Que la Coordinadora del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, mediante memorando 2020IE0004996, recibido en el Grupo de Contratos el 10 de julio de 2020, solicitó la elaboración del presente convenio.

20. Por lo anterior, se procede a celebrar el presente Convenio Interadministrativo en cumplimiento de lo dispuesto en el literal c), numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 73 y 76 del Decreto 1510 de 2013, y el Decreto 1082 de 2015.

21. De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

    1. La causal que invoca para contratar directamente.
    2. El objeto del contrato.
    3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista.
    4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

1. LA CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:

La causal de contratación directa que sirve de fundamento jurídico para adelantar el contrato, es la establecida en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, 489 de 1998, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas.

Así mismo, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el artículo 209 de la Constitución Política.

Es así que el artículo 4 de la ley 489 de 1998, determina que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

De otra parte, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 Decreto 1082 de 2015, prescribe que: *"(…) la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (…)".*

Que ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4 establece que se aplicara la modalidad de contratación directa cuando la entidad requiere suscribir convenios y contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que se ha elaborado el correspondiente estudio previo, en el cual se evidencia la necesidad del MINISTERIO de celebrar el presente convenio interadministrativo de Cooperación.

De esta manera, el Convenio Interadministrativo a suscribirse entre entidades públicas, es decir entre **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, EL MUNICIPIO DE MONTELÍBANO DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, está enmarcado dentro de las causales motivas de la contratación directa.

2. DETERMINACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

Aunar esfuerzos entre el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO** y el **MUNICIPIO DE MONTELÍBANO DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA** para adelantar

procesos de saneamiento y cesión a título gratuito, en los términos establecidos en la Ley 1955 de 2019, y las normas que la modifiquen o reglamenten.

3. EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN INCLUIDO LOS COSTOS DEL CONTRATO

El convenio a suscribir no genera erogación presupuestal para **LAS PARTES**.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución será de tres (3) años contados a partir de la suscripción del convenio.

5. INDICACIÓN DEL LUGAR EN DONDE SE PUEDE CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:

Los estudios y documentos previos, pueden consultarse en la Subdirección de Servicios Administrativos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Grupo de Contratos, ubicada en la Calle 18 No. 7 – 59 Mezzanine de Bogotá D.C., en horas y días hábiles.

Este acto se expide en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

POR EL MINISTERIO

CARLOS FELIPE REYES FORERO
Director del Sistema Habitacional

Proyectó: Joaquin E Gonzalez P / Abogado Grupo de Contratos
Revisó: Catalina Franco Gómez / Coordinadora Grupo de Contratos
Revisó: Liliana A Ordóñez A / Asesora DSH